

CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TARJETA DE DÉBITO

Conste por el presente documento privado, el CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TARJETA DE DÉBITO que celebran de una parte la CAJA MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR DE LIMA, con R.U.C. N°20100269466 y domicilio en Av. Nicolás de Piérola N° 1785, Cercado de Lima, Lima; debidamente representada por sus funcionarios autorizados, en adelante LA CAJA; y de la otra parte, EL CLIENTE, cuyo nombre/denominación/razón social y demás generales de Ley se señalan al final de este contrato, quien mediante su firma en el presente documento, acepta las Condiciones Generales de uso de la Tarjeta de Débito (en adelante LA TARJETA) bajo las siguientes condiciones:

1. LA CAJA entrega a EL CLIENTE en sobre cerrado LA TARJETA, para su exclusivo uso personal e intransferible que cuenta con elementos electrónicos y/o digitales que identifican a su titular como tal, la misma que se entrega con el kit de bienvenida respectivo, la cual deberá contener la siguiente información mínima: (i) Denominación social de la empresa que expide LA TARJETA o nombre comercial; y la identificación del sistema de LA TARJETA (marca) al que pertenece, de ser el caso; (ii) Número de LA TARJETA; (iii) Fecha de vencimiento; y, (iv) la presencia de una clave secreta (en adelante la Clave Secreta), firma, firma electrónica u otros mecanismos que permitan identificar al usuario. LA TARJETA cuenta además con un circuito integrado o chip que permite almacenar y procesar la información de EL CLIENTE y sus operaciones, de acuerdo a los estándares internacionales de interoperabilidad para el uso y verificación de LA TARJETA, así como para la autenticación de pagos. Asimismo, LA TARJETA cumple con los requisitos de seguridad establecidos en el estándar EMV¹, emitido por EMVCo². Sin perjuicio de lo expuesto, al entregar LA TARJETA a EL(LA) CLIENTE, LA CAJA reconoce que se cumplen las siguientes medidas: (i) Reglas de seguridad definidas en el chip de LA TARJETA, para verificar la autenticidad de LA TARJETA, validar la identidad de EL(LA) CLIENTE mediante el uso de una clave o firma u otro mecanismo de autenticación; (ii) Aplicar procedimientos criptográficos sobre datos críticos y claves almacenadas en el chip de LA TARJETA, así como sobre aquellos existentes en los mensajes intercambiados entre LAS TARJETAS, los terminales de punto de venta, los cajeros automáticos y las empresas emisoras; (iii) Disponer de mecanismos para aplicar instrucciones sobre el chip de LA TARJETA en respuesta a una transacción en línea, a fin de modificar los límites establecidos según perfiles de riesgo, así como bloquear o deshabilitar aquellas TARJETAS que hayan sido extraviadas o sustraídas.

2. Toda operación efectuada con **LA TARJETA** requerirá del empleo de la Clave Secreta. Esta Clave Secreta es un dispositivo de seguridad que despliega un número de identificación o clave de acceso de cada usuario, y se estimará indubitadamente efectuada, reconocida y aceptada por **EL CLIENTE**, aún cuando su empleo fuese realizado por terceros. **EL CLIENTE** asume la obligación de mantener la posesión física de **LA TARJETA**, así como la absoluta confidencialidad de su Clave Secreta. Esta Clave podrá ser modificada directamente por **EL CLIENTE** en las oportunidades y las veces que considere convenientes y mediante los mecanismos que para tal efecto tenga previstos y aprobados **LA CAJA**, los cuales **EL CLIENTE** declara conocer y aceptar. Cuando LA CAJA entregue la primera TARJETA a EL CLIENTE, LA CAJA le solicitará a EL CLIENTE el cambio de clave gratuito. En caso EL CLIENTE solicite una nueva TARJETA en reemplazo de la anterior, LA CAJA le cobrará por la nueva TARJETA el importe descrito en la página web de LA CAJA para dichos efectos, enlazando a dicha TARJETA las cuentas que EL CLIENTE solicitase, procediendo a anular la primera TARJETA conforme a la cláusula octava. Dicho

¹ (Nota al Pie incluida por la empresa) **EMV** es un estándar de interoperabilidad de tarjetas IC ("Tarjetas con microprocesador") para la autenticación de pagos mediante LA TARJETA. El estándar EMV define la interacción entre las tarjetas IC y los dispositivos de procesamiento de tarjetas IC a nivel físico, eléctrico, de datos y de aplicación, para transacciones finales.

² (Nota al Pie incluida por la empresa) **EMVco**. Es la entidad que ha definido y administrado el estándar EMV. Esta entidad reconoce el cumplimiento del estándar EMV (certificación de dispositivos).

importe, también se describirá en la Cartilla de Información del Contrato de Servicios de Productos Pasivos³, así como todas las comisiones y gastos que devenguen de LA TARJETA.

3. EL CLIENTE declara que conoce y acepta que LA TARJETA le permitirá realizar las diversas transacciones que admite el sistema electrónico de LA CAJA, las mismas que se encuentran descritas en la página web de LA CAJA: www.cajametropolitana.com.pe⁴. EL CLIENTE acepta expresamente que LA TARJETA y la Clave Secreta sustituyen a su firma para los efectos de cualquier operación de compras en POS (compra en un terminal electrónico en punto de venta) y operaciones en cajeros automáticos con cargo a las diferentes cuentas de ahorros y cuentas CTS afiliadas a LA TARJETA⁵, sean en moneda nacional o extranjera; en tal sentido, toda operación realizada se considerará ineludiblemente efectuada por EL CLIENTE.⁶ Para operaciones en ventanilla con LA TARJETA, EL CLIENTE deberá identificarse con su documento oficial de identidad.

4. Toda operación efectuada con LA TARJETA requiere el empleo de la Clave Secreta. Desde el momento en que EL CLIENTE haya creado su propia Clave Secreta, EL CLIENTE podrá efectuar operaciones, a través de los establecimientos afiliados a los sistemas de LA TARJETA y en los canales electrónicos que ofrece LA CAJA.⁷

5. LA TARJETA permite el acceso, en la secuencia instruida por EL CLIENTE a LA CAJA, a las distintas cuentas o depósitos, en moneda nacional o extranjera que EL CLIENTE hubiera afiliado; así como, de una amplia red de establecimientos, puntos de venta y empresas del sistema financiero afiliados, tanto del país como del exterior⁸. Los consumos realizados en el exterior, se registrarán conforme a las normas legales y prácticas comerciales de la plaza en la que se haga uso de LA TARJETA. Para ello, EL(LA) CLIENTE tiene la posibilidad de comunicar a LA CAJA que realizará operaciones con LA TARJETA desde el extranjero, antes de la realización de estas operaciones.

LA CAJA, adicionalmente, brindará a EL CLIENTE la posibilidad de hacer uso de servicios asociados a LA TARJETA, como el consumo u operaciones en el Perú y en el exterior con presencia física de LA TARJETA; así como consulta de saldos, movimientos, transferencias entre cuentas propias y pagos de crédito dentro de la institución a favor del mismo titulara través de la página web de LA CAJA. LA TARJETA no permite ninguna operación a través de una página web distinta a la de LA CAJA. EL CLIENTE podrá acceder a los referidos servicios a la suscripción del presente contrato, cuyos costos constarán en la Cartilla de Información del Contrato de Servicios de Productos Pasivos.

³ (Nota al pie incluida por la empresa) Aprobado mediante Resolución SBS N° 792-2014.

⁴ Las operaciones mencionadas se refieren a los servicios asociados que pueden ser ejercidos a través de la tarjeta de débito, conforme a lo descrito en el artículo 13 del Reglamento de Tarjeta de Crédito y Débito – Resolución SBS N° 6523-2013.

⁵ La presente cláusula se considera conforme en tanto la empresa supervisada manifiesta contar con la infraestructura para determinar en cada oportunidad de consumo si lo que está gastando se encuentra dentro del margen de libre disponibilidad

⁶ La empresa deberá contar con procedimientos para el seguimiento de operaciones que puedan corresponder a patrones de fraude conforme a lo descrito en el artículo 22 del Reglamento de Tarjeta de Crédito y Débito – Resolución SBS N° 6523-2013.

⁷ Tener en cuenta la Nota al Pie N° 04 respecto a los servicios asociados a la Tarjeta de Débito.

⁸ El empleo de la tarjeta de débito en el ámbito internacional, deberá realizarse con la presencia física de la misma y previa comunicación a la empresa sobre dicho uso fuera del país.

El tipo de cuentas, operaciones y servicios a las que se puede acceder con LA TARJETA, así como las modalidades y restricciones de su empleo, pueden ser ampliados, variados o suprimidos por LA CAJA, previa comunicación, mediante medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL CLIENTE, correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas a EL CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, indicando la fecha o el momento, a partir del cual, la modificación entrará en vigencia. EL CLIENTE se obliga a seguir las normas y condiciones que LA CAJA tenga establecidas para el uso de cada servicio, los cuales se describen en la página web de LA CAJA y Cartilla de Información, con indicación expresa de su costo. EL CLIENTE se encuentra facultado a solicitar la contratación posterior, supresión o reactivación de las mismas mediante el medio de comunicación y procedimiento descrito en la página web de LA CAJA.

LA CAJA deberá comunicar con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, a través de medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL CLIENTE, correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas a EL CLIENTE, las modificaciones contractuales referidas a: (i) Modificaciones que generen un perjuicio a EL CLIENTE; (ii) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento⁹; (iii) la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de LA CAJA;¹⁰ (iv) la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado; y, (v) comisiones¹¹, gastos¹² y penalidades¹³ si las hubiera.

Cuando se trate de modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables para EL CLIENTE, éstas se aplicarán de manera inmediata, no siendo exigible el envío de una comunicación previa. Sin perjuicio de lo indicado, LA CAJA deberá informar a EL CLIENTE en forma posterior, de las nuevas condiciones mediante comunicaciones escritas al domicilio de EL CLIENTE, correos electrónicos, estados de cuenta, comunicaciones telefónicas a EL CLIENTE, o página web de LA CAJA.

De otro lado, en el caso de modificaciones contractuales unilaterales que no respondan a obligaciones normativas y que resulten perjudiciales, EL(LA) CLIENTE tendrá el derecho de resolver el presente contrato, mediante formulario proporcionado por LA CAJA en nuestra página Web (www.cajametropolitana.com.pe), que podrá ser presentado en cualquier agencia de LA CAJA¹⁴.

⁹ La comunicación que envíe la empresa para ejercer su derecho de resolución unilateral deberá contener la causal que motiva la resolución. Dicha causal deberá haber sido contemplada en el contrato, en virtud del artículo 33 del Reglamento de Transparencia.

¹⁰ Las modificaciones que incorporen supuestos de limitación o exoneración de responsabilidad de la empresa deberán observar lo dispuesto en el literal h) del artículo 46 del Reglamento de Transparencia a efectos de no constituir una cláusula abusiva. En tal sentido, no podrá excluir o limitar la responsabilidad de la entidad, sus dependientes o representantes por dolo o culpa, o trasladar responsabilidad al consumidor por los hechos u omisiones de la empresa. Posteriormente, en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, la entidad deberá precisar en la comunicación que curse al cliente una causal objetiva y debidamente justificada.

¹¹ Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la Circular N° CM-401-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Transparencia, la incorporación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el art. 11° del Reglamento de Transparencia.

¹² Los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 11 del Reglamento de Transparencia.

¹³ La entidad financiera no podrá exigir, a la vez, el cobro del interés moratorio y de la penalidad por concepto de pago de obligaciones en fecha posterior al vencimiento.

¹⁴ Nota al pie inserta por la empresa supervisada: La relación de Agencias de LA CAJA se describe en la página web de LA CAJA: www.cajametropolitana.com.pe.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 33° del Reglamento de Transparencia, LA CAJA podrá resolver unilateralmente el presente contrato, comunicando de dicha resolución a EL CLIENTE mediante comunicaciones escritas al domicilio de EL CLIENTE, dentro de un plazo no menor a cinco (5) días calendario anteriores a la ejecución de la citada resolución. Dicha resolución, sólo procederá, si EL CLIENTE incumple alguna de las obligaciones descritas en el presente contrato.

En el caso de modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de nuevos servicios que no se encuentren directamente relacionados con el producto o servicio contratado y que no constituyan una condición para contratar, deberán ser informadas a EL(LA) CLIENTE mediante comunicaciones escritas al domicilio, correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios previos a la modificación, indicando la fecha o el momento a partir del cual la citada modificación entrará en vigencia, encontrándose EL(LA) CLIENTE facultado a negarse a la aplicación de las mismas (sin que su negativa implique la resolución del contrato. Así pues, EL CLIENTE podrá negarse a la incorporación de los referidos nuevos servicios mediante comunicación escrita,¹⁵ que podrá ser presentado en cualquier agencia de LA CAJA.

De conformidad con la Circular SBS N° CM-835-2011, LA CAJA se encuentra facultada a modificar el contrato de EL CLIENTE, en condiciones distintas a las de tasa de interés, comisiones y gastos, en caso de advertir los siguientes supuestos:

- Sobreendeudamiento de deudores minoristas.
- Sean detectadas actividades que atentan contra el Sistema de Prevención del Lavado de Activos.
- Estuviere vinculado a actividades que faciliten el financiamiento del terrorismo.
- La información señalada o presentada, antes o durante la relación contractual sea inexacta, incompleta, falsa o inconsistente (Falta de transparencia en la información brindada por EL CLIENTE)¹⁶, repercutiendo negativamente en el riesgo de reputación o legal.

LA CAJA remitirá una comunicación escrita al domicilio de EL(LA) CLIENTE dentro de los siete (7) días posteriores a la resolución o modificación, según corresponda.

6. El uso de LA TARJETA procede solamente si EL CLIENTE cuenta con fondos disponibles en sus cuentas. LA CAJA no asume responsabilidad en caso los establecimientos afiliados a VISA se negasen a aceptar LA TARJETA, ni por la idoneidad de los productos y servicios que se adquiridos por EL CLIENTE. LA CAJA es ajena a las incidencias que EL CLIENTE podría tener con otras empresas del sistema financiero por el uso de LA TARJETA en sus establecimientos y/o cajeros automáticos¹⁷ que no sean

¹⁵ Nota al pie inserta por la empresa supervisada: La negativa en la aceptación por parte de EL CLIENTE respecto de la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado no implica la resolución del contrato principal.

Asimismo, LA CAJA no podrá emplear procedimiento más engorroso que aquél dispuesto para contratar el servicio, no pudiendo establecer requisitos o exigencias adicionales que dificulten el ejercicio del derecho de EL CLIENTE.

¹⁶ Será considerado como falta de transparencia del cliente cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada antes de la contratación, o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el cliente y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrente la empresa.

¹⁷ Tener en cuenta lo descrito en el artículo 19 del Reglamento de Tarjeta de Crédito y Débito – Resolución SBS N° 6523-2013 respecto a las medidas de seguridad que debe adoptar la empresa en los negocios afiliados.

propios de LA CAJA. Si bien LA CAJA no es responsable de los cajeros automáticos, sí garantiza que la transacción realizada por EL CLIENTE se efectúe dentro de los parámetros que éste ha establecido.

7. Podrán emitirse tantas tarjetas como titulares tenga las cuentas afiliadas al sistema. (Para Cuentas Mancomunadas Indistintas: ¹⁸Si la cuenta tiene 2 titulares pueden emitirse 2 TARJETAS, si la cuenta tiene 3 titulares pueden emitirse 3 TARJETAS), mediante los mecanismos descritos en la página web de LA CAJA. De esta manera, EL CLIENTE puede tener por cada cuenta abierta en LA CAJA una TARJETA. Asimismo, EL CLIENTE puede afiliar LA TARJETA a una o varias cuentas que mantenga abierta en LA CAJA (Si EL CLIENTE así lo solicita cuando LA CAJA le entrega LA TARJETA, dicha TARJETA puede estar afiliada a más de 1 cuenta que mantenga EL CLIENTE en LA CAJA). EL CLIENTE podrá operar sobre todas o aquellas cuentas afiliadas a LA TARJETA, siempre y cuando las cuentas tenga como titular a una persona o sea mancomunada indistinta mediante el uso de LA TARJETA), con firmas electrónicas que cada usuario establezca. La expedición de varias tarjetas no altera ni disminuye la responsabilidad que corresponde a todos los titulares.

El cargo de las operaciones en las compras realizadas con LA TARJETA, afectará sólo las cuentas afiliadas a LA TARJETA (no afectará a las cuentas no afiliadas a LA TARJETA), primigeniamente la cuenta principal¹⁹ de EL CLIENTE. En caso el saldo de la cuenta principal no cubra el monto solicitado, el sistema efectuará el siguiente proceso: (i) Identificará si EL CLIENTE tiene otras cuentas afiliadas y, validará el saldo de cada una de ellas, comenzando el proceso por las cuentas de ahorro en Moneda Nacional primero y en Moneda Extranjera después; y, (ii) De tener saldo disponible, se podrá cancelar el monto adeudado. En tal sentido, internamente se buscará la existencia de saldo en las cuentas de ahorro moneda nacional y moneda extranjera, respectivamente, hasta agotar los saldos disponibles que posea EL CLIENTE, los cuales serán afectados con los importes equivalentes al tipo de cambio que corresponda y tenga vigente LA CAJA en el momento del cargo, quedando liberado de toda responsabilidad por diferencias de cambio. En tal sentido, LA CAJA sólo cobrará comisiones y gastos por LA TARJETA sobre las operaciones realizadas en las cuentas que se encuentren afiliadas a LA TARJETA, y no sobre aquellas cuentas que no se encuentren afiliadas a LA TARJETA.

8. Son obligaciones de LA CAJA: (i) entregar a EL CLIENTE en sobre cerrado LA TARJETA; y, Son obligaciones de EL CLIENTE: (i) Utilizar LA TARJETA para su uso personal e intransferible; y, (ii) comunicar de inmediato a UNIBANCA la pérdida o sustracción de LA TARJETA²⁰.

9. EL CLIENTE asume plena responsabilidad por el resguardo, el mal uso de LA TARJETA, así como la pérdida o sustracción de las mismas y/o de la Clave. EL CLIENTE deberá comunicar de inmediato a UNIBANCA²¹ la pérdida o sustracción de LA TARJETA por los medios que esta ponga a su disposición, descritos en la página web de LA CAJA²². La infraestructura y los sistemas de atención de UNIBANCA

¹⁸ Nota al Pie inserta por la empresa supervisada: Cuentas Mancomunadas Indistintas: Son cuentas que requieren la intervención de todos sus titulares al momento de la apertura, pero sólo requiere la intervención de uno de ellos para retirar los fondos, retirar intereses o disponer la cancelación de la misma.

¹⁹ Nota al pie inserta por la empresa supervisada: La cuenta principal puede ser en Moneda Nacional o Moneda Extranjera.

²⁰ Nota al pie inserta por la empresa supervisada: Para ello, LA CAJA en la parte inferior de su página web www.cajametropolitana.com, cuenta con dicha información, en el recuadro que lleva el siguiente título: "QUE DEBES HACER CUANDO PIERDAS TU TARJETA. INFORMATE AQUÍ"

²¹ Nota al pie inserta por la empresa supervisada: Procesador de LA CAJA (Unidad Usuaria)

²² Los medios de comunicación que emplee la empresa deberán ser publicadas en una locación fácilmente identificable para el cliente.

estarán disponibles para EL CLIENTE las 24 horas del día. Por cada comunicación de bloqueo que reciba UNIBANCA, ésta deberá generar un código de registro a ser informado a EL CLIENTE como constancia de la recepción de dicha comunicación. Para efectos del presente documento debe entenderse por pérdida de LA TARJETA cualquier caso de extravío de la misma, incluso si EL CLIENTE la deja olvidada en un cajero automático o si es retenida por este. Recibida la comunicación, LA CAJA bloqueará LA TARJETA por lo que EL CLIENTE no será responsable por el uso irregular o fraudulento de la misma con posterioridad a tal comunicación. Todas las transacciones previas a dicha comunicación serán de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, exceptuando las mencionadas a continuación²³: (i) Cuando estas hayan sido realizadas luego de que LA CAJA fuera notificada del extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la TARJETA, o de la información que contiene; (ii) Por no contar con infraestructura y sistemas de atención, propios o de terceros, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, que permitan a EL CLIENTE comunicar el extravío o sustracción de LA TARJETA o de su información, los cargos indebidos y las operaciones que EL CLIENTE no reconozca; (iii) Cuando LAS TARJETAS hayan sido objeto de clonación; (iv) Por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición de EL CLIENTE por LA CAJA para efectuar operaciones; (v) Por la manipulación de los cajeros automáticos de la empresa **titular u operadora de estos** o los ambientes en que estos operan; (vi) Cuando se haya producido la suplantación de EL CLIENTE en las oficinas; (vii) Operaciones denominadas micropago²⁴, pactadas con EL CLIENTE, las cuales se describen en la página web de LA CAJA; y, (viii) operaciones realizadas luego de la cancelación de LA TARJETA o cuando esta haya expirado. En caso EL CLIENTE no se encuentre conforme con los fundamentos efectuados por LA CAJA para no asumir responsabilidad por las operaciones efectuadas, podrá presentar un reclamo o denuncia, de acuerdo con lo establecido por el marco normativo vigente.²⁵

LA CAJA de acuerdo a sus políticas internas puede contratar pólizas de seguro que tengan por objeto cubrir las pérdidas generadas como consecuencia de la realización de operaciones no reconocidas²⁶, cuyo costo no podrá trasladar a EL CLIENTE.²⁷

En caso de anulaciones de TARJETAS, con excepción de los casos de extravío o sustracción, LA CAJA procurará la devolución física de LA TARJETA encargándose de su destrucción en presencia de EL CLIENTE. La misma disposición resulta aplicable cuando se expidan duplicados o nuevas TARJETAS en reemplazo de las deterioradas, o en caso de la resolución o término del contrato suscrito. En caso de que

²³ La empresa deberá contar con procedimientos para el seguimiento de operaciones que puedan corresponder a patrones de fraude conforme a lo descrito en el artículo 22 del Reglamento de Tarjeta de Crédito y Débito – Resolución SBS N° 6523-2013.

²⁴ Nota al pie inserta por la empresa supervisada: Operaciones por montos poco significativos determinados por LA CAJA, en las que no se requiere la clave secreta u otro medio de autenticación por parte de los usuarios al momento de efectuar el consumo u operación.

²⁵ Sin perjuicio de ello, la Caja deberá informar al cliente respecto a las instancias ante las que puede recurrir para la presentación de reclamos o denuncias por las operaciones que realice, tales como la propia empresa, la Superintendencia de Bancas, Seguros y AFPs, el Indecopi, entre otros. Asimismo, deberá poner en conocimiento del cliente el procedimiento que debe seguir a fin de emplear correctamente estos mecanismos.

²⁶ Nota al pie inserta por la empresa supervisada: La presente cláusula se refiere a la contratación de pólizas de seguro y/o mecanismos de protección o contingencia, que tengan por objeto cubrir las pérdidas generadas como consecuencia de la realización de operaciones no reconocidas, conforme al artículo 24 del Reglamento de Tarjeta de Crédito y Débito.

²⁷ Tener en cuenta la Nota al Pie N° 21 respecto a las pólizas de seguro a cargo de la empresa.

la devolución física de LA TARJETA no sea posible, EL CLIENTE de esta será responsable de su destrucción.²⁸

10. EL CLIENTE faculta a LA CAJA, en forma expresa e irrevocable, a realizar la compensación, para que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones vencidas y exigibles, pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado, toda suma, depósito o valor de su propiedad o que pueda tener en su poder, e inclusive, a cargar/retirar los importes correspondientes en cualquiera de sus cuentas mantenidas en cualquier oficina de LA CAJA. La compensación se realizará sobre las cuentas afiliadas a LA TARJETA sobre las comisiones y gastos que devengan del empleo de LA TARJETA. En estos casos, LA CAJA remitirá una comunicación escrita a EL(LA) CLIENTE informando la aplicación de dicha compensación dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a su aplicación.²⁹

Fecha: _____ de _____ de _____

Firma titular

Apellidos y Nombres titular

N° de DOI titular

Dirección titular

44082200

N° de la Tarjeta

Caja Metropolitana

La Caja

Firma y sello personal del Funcionario

²⁸ Las empresas deberán comunicar a los establecimientos afiliados la invalidez en los casos de tarjetas anuladas o sustituidas antes del término de su vigencia.

²⁹ La referida comunicación que se curse al cliente luego de efectuada la compensación requiere incluir aquellas razones que motivaron su adopción, haciendo una identificación de la(s) obligación(es) respectiva(s). El ejercicio del derecho de compensación no autoriza a las empresas a reconocer menores intereses a los pactados por los saldos remanentes luego de aplicada la compensación, ni a contratar por cuenta de sus clientes, servicios respecto de los cuales éstos no hayan sido informados previamente. Asimismo, la facultad de centralización de cuentas que opera como consecuencia del derecho de compensación deberá efectuarse de la forma que resulte más favorable a éstos.